

Por la cual se reconoce el pago a SUSALUD & CIA LTDA

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 238 del 26 de Junio de 2018 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, la Dra. VERENA POLO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.45.492.974 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignándolo a la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delego en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Salud de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

1345

24 DIC. 2019

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se reconoce el pago a SUSALUD & CIA LTDA

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Ley 1797 de 2016 fijo medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud- EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA y la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

8. Que conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

9. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos, a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaría de Salud del Departamento.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico - medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud NO POS. Por el contrario, el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación de sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio, los cuales provienen de servicios NO incluidos en el plan de beneficios, pero de necesidad prioritaria a criterio de los médicos tratantes, para garantizar la integralidad, acceso y mejor pronóstico de tratamiento de tratamiento en curso, conforme a los protocolos y guías de manejo de estos pacientes, razón por la cual se han clasificado como pertinentes, conforme a criterio del Dr. (a) **HENRY MARTINEZ GARCIA**, auditor (es) de la Secretaría de Salud, quien realizaron la actividad mencionada, fundado en las **101** Facturas aportados por la **IPS SUSALUD & CIA LTDA** con la radicación de las facturas.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos en las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el

1345

RESOLUCION No.

24 DIC. 2019

Por la cual se reconoce el pago a SUSALUD & CIA LTDA

marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud el artículo 43 de la Ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2159** de fecha **Nueve (9) de Diciembre de 2019**, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores.

14. Que **IPS SUSALUD & CIA LTDA.**, persona jurídica con **NIT. 900.008.753-9** representada legalmente por el Dr. (Dra) **JORGE DE JESUS REYES GORDON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.141.358** de acuerdo a los informes de auditoría suministró medicamentos NO incluidos en el plan de beneficios, a población No afiliada, en tecnologías NO cubiertas por el Plan de Beneficios; personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 45 facturas por un valor **CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$111.610.446,00)** según informe de las auditorias asignadas.

15. Que, en este orden, el auditor **HENRRY MARTÍNEZ GARCÍA**, presento los informes de auditoría integral, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, quien con la rúbrica del presente acto da fe la efectiva prestación, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaría de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio.

16. Que de acuerdo al informe denominado **INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS** que se anexa, firmado por el(los) auditor(es), **HENRRY MARTÍNEZ GARCÍA**, y validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, se formularon glosas por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$34.673.850.00)**, las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas por un valor **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.953.459.00)**. El(la) doctor(a), **ARELIS BENITEZ RAMOS**, deja constancia igualmente, que el(la) doctor(a) **CINDY ALCALA** en calidad de Auditor(es) Medico(s) de **IPS SUSALUD & CIA LTDA.**, persona jurídica con **NIT. 900.008.753-9** aceptó dicha conciliación con su firma en sendos documentos.

17. Que el Departamento de Bolívar, a través de la Resolución No. 281 de 2019, adopto el modelo 2 de la Resolución 1479 de 2015, siguiendo las reglas establecidas para un modelo definido por medio del cual garantiza el acceso y la prestación de tecnologías en salud no financiadas por el plan de beneficios en cargo a la UPS del Régimen Subsidiado y servicios complementarios a los afiliados del departamento de Bolívar, garantizando el flujo de recursos oportuno para la prestación de servicios de salud.

18. Que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución **1479/15** del Ministerio de Salud, conforme fue adoptada por la resolución **479/16** emanada de la Secretaria de Salud de Bolívar, tal como se describe en el cuadro siguiente:

ITEM	FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA	GLOSA INICIAL	GLOSA DEFINITIVA	VALOR A PAGAR
1	A18538	03/06/2015	\$ 87.400	\$ 85.800	\$ 7.993	\$ 79.407
2	A19132	23/07/2015	\$ 1.224.720	\$ 324.400	\$ 119.772	\$ 1.104.948
3	A19958	14/08/2015	\$ 17.818	\$ 5.134	\$ 5.134	\$ 12.684
4	A19047	11/06/2015	\$ 192.510	\$ 36.000	\$ 19.251	\$ 173.259
5	A19439	18/06/2015	\$ 356.730	\$ 348.680	\$ 241.500	\$ 115.230
6	A19133	27/07/2015	\$ 77.966	\$ -	\$ -	\$ 77.966
7	A19481	03/08/2015	\$ 20.125	\$ 6.800	\$ 6.800	\$ 13.325
8	A19488	03/08/2015	\$ 20.125	\$ 20.125	\$ 6.800	\$ 13.325
9	A19918	24/08/2015	\$ 72.120	\$ 40.860	\$ 7.067	\$ 65.053
10	A18670	10/06/2015	\$ 612.544	\$ 612.544	\$ -	\$ 612.544
11	A18724	12/06/2015	\$ 60.375	\$ 20.400	\$ 6.037	\$ 54.338

1345

RESOLUCION No. 24 DIC. 2019

Por la cual se reconoce el pago a SUSALUD & CIA LTDA

12	A18720	12/06/2015	\$ 120.750	\$ 120.750	\$ 12.075	\$ 108.675
13	A19438	19/06/2015	\$ 378.000	\$ -		\$ 378.000
14	A19051	12/06/2015	\$ 250.740	\$ 108.000	\$ 24.174	\$ 226.566
15	A18774	19/06/2015	\$ 252.630	\$ 141.100	\$ 23.955	\$ 228.675
16	A18738	16/06/2015	\$ 448.500	\$ 64.000	\$ 20.000	\$ 428.500
17	A18721	12/06/2015	\$ 103.980	\$ -	\$ -	\$ 103.980
18	A18628	12/06/2015	\$ 126.030	\$ 58.740	\$ 11.829	\$ 114.201
19	A19478	03/08/2015	\$ 150.120	\$ 150.120	\$ 15.012	\$ 135.108
20	A18679	10/06/2015	\$ 150.120	\$ 150.120	\$ 15.012	\$ 135.108
21	A19904	06/10/2015	\$ 635.950	\$ 635.950	\$ 635.950	\$ -
22	A19895	06/10/2015	\$ 16.979.516	\$ -	\$ -	\$ 16.979.516
23	A19903	06/10/2015	\$ 551.655	\$ 18.000	\$ 18.000	\$ 533.655
24	A19728	11/09/2015	\$ 1.072.260	\$ -	\$ -	\$ 1.072.260
25	A19726	11/09/2015	\$ 357.420	\$ -	\$ -	\$ 357.420
26	A19617	11/09/2015	\$ 301.200	\$ 20.000	\$ 20.000	\$ 281.200
27	A19609	11/09/2015	\$ 346.950	\$ 36.000	\$ 36.000	\$ 310.950
28	A19550	11/09/2015	\$ 120.752	\$ 24.000	\$ 24.000	\$ 96.752
29	A18845	11/09/2015	\$ 961.020	\$ -	\$ -	\$ 961.020
30	A18842	11/09/2015	\$ 667.260	\$ 20.520	\$ 20.520	\$ 646.740
31	A18807	01/07/2015	\$ 2.622.000	\$ -	\$ -	\$ 2.622.000
32	A18703	11/09/2015	\$ 310.500	\$ 18.000	\$ 18.000	\$ 292.500
33	A19914	06/10/2015	\$ 368.280	\$ 49.140	\$ 49.140	\$ 319.140
34	A19926	06/10/2015	\$ 3.527.550	\$ -	\$ -	\$ 3.527.550
35	A19938	06/10/2015	\$ 784.165	\$ 784.165	\$ 784.165	\$ -
36	A19934	06/10/2015	\$ 735.750	\$ 51.300	\$ 51.300	\$ 684.450
37	A19567	11/09/2015	\$ 257.439	\$ 15.000	\$ 15.000	\$ 242.439
38	A19579	11/09/2015	\$ 235.980	\$ -	\$ -	\$ 235.980
39	A19688	11/09/2015	\$ 36.800	\$ 6.000	\$ 6.000	\$ 30.800
40	A19907	06/10/2015	\$ 101.070	\$ 40.500	\$ 40.500	\$ 60.570
41	A19911	06/10/2015	\$ 150.120	\$ 16.830	\$ 16.830	\$ 133.290
42	A19892	06/10/2015	\$ 1.265.426	\$ 39.300	\$ 39.300	\$ 1.226.126
43	A19912	06/10/2015	\$ 7.614	\$ 2.600	\$ 2.600	\$ 5.014
44	A19915	06/10/2015	\$ 635.950	\$ -	\$ -	\$ 635.950
45	A19917	06/10/2015	\$ 135.126	\$ 6.000	\$ 6.000	\$ 129.126
46	A19331	06/10/2015	\$ 371.700	\$ 16.000	\$ 16.000	\$ 355.700
47	A19472	29/09/2015	\$ 252.630	\$ 103.590	\$ 103.590	\$ 149.040
48	A19066	29/09/2015	\$ 310.500	\$ 13.500	\$ 13.500	\$ 297.000
49	A19466	29/09/2015	\$ 25.469.274	\$ 20.668.529	\$ -	\$ 25.469.274
50	A-19479	29/09/2015	\$ 17.818	\$ 1.555	\$ 1.555	\$ 16.263
51	A-19064	29/09/2015	\$ 150.120	\$ 13.320	\$ 13.320	\$ 136.800
52	A-19475	29/09/2015	\$ 71.876	\$ 11.200	\$ 11.200	\$ 60.676
53	A-19470	29/09/2015	\$ 194.514	\$ 33.600	\$ 33.600	\$ 160.914
54	A-18534	30/09/2015	\$ 120.750	\$ 5.600	\$ 5.600	\$ 115.150
55	A-18833	30/09/2015	\$ 2.185.000			\$ 2.185.000
56	A-19476	29/09/2015	\$ 327.750	\$ 18.480	\$ 18.480	\$ 309.270
57	A-19065	29/09/2015	\$ 346.950	\$ 94.993	\$ 94.993	\$ 251.957
58	A-18695	30/09/2015	\$ 121.020	\$ 18.000	\$ 18.000	\$ 103.020
59	A-19615	29/09/2015	\$ 572.760	\$ 117.360	\$ 117.360	\$ 455.400

1345

RESOLUCION No. 24 DIC. 2019

Por la cual se reconoce el pago a SUSALUD & CIA LTDA

60	A-18549	30/09/2015	\$ 743.400	\$ 66.400	\$ 66.400	\$ 677.000
61	A-18585	30/09/2015	\$ 3.914.640	\$ 2.431.960	\$ 1.431.960	\$ 2.482.680
62	A-19474	29/09/2015	\$ 48.260	\$ 31.100	\$ 31.100	\$ 17.160
63	A-19560	29/09/2015	\$ 1.224.720	\$ 433.620	\$ 433.620	\$ 791.100
64	A-19565	29/09/2015	\$ 2.160.435	\$ 1.014.700	\$ 714.000	\$ 1.446.435
65	A-19483	29/09/2015	\$ 2.890.890	\$ 568.890	\$ 568.890	\$ 2.322.000
66	A-16003	17/03/2015	\$ 612.648	\$ -	\$ -	\$ 612.648
67	A-19430	29/09/2015	\$ 2.414.970	\$ 308.970	\$ 308.970	\$ 2.106.000
68	A-19436	29/09/2015	\$ 150.120	\$ 13.320	\$ 13.320	\$ 136.800
69	A-19448	29/09/2015	\$ 22.425	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 17.925
70	A-19450	29/09/2015	\$ 12.616	\$ 9.500	\$ 9.500	\$ 3.116
71	A-18611	30/09/2015	\$ 319.320	\$ 8.940	\$ 8.940	\$ 310.380
72	A-18620	30/09/2015	\$ 74.750	\$ 18.600	\$ 18.600	\$ 56.150
73	A-19441	29/09/2015	\$ 20.503.800	\$ 3.600.000	\$ 3.600.000	\$ 16.903.800
74	A-19590	29/09/2015	\$ 70.848	\$ 70.848	\$ 70.848	\$ 70.848
75	A-19128	29/09/2015	\$ 193.500	\$ 58.140	\$ 58.140	\$ 135.360
76	A-19062	29/09/2015	\$ 523.668	\$ 23.680	\$ 23.680	\$ 499.988
77	A-19058	29/09/2015	\$ 150.120	\$ 13.320	\$ 13.320	\$ 136.800
78	A-19060	29/09/2015	\$ 337.680	\$ 144.540	\$ 144.540	\$ 193.140
79	A-19480	29/09/2015	\$ 106.398	\$ 16.800	\$ 16.800	\$ 89.598
80	A-19467	29/09/2015	\$ 785.502	\$ 35.520	\$ 35.520	\$ 749.982
81	A-19471	29/09/2015	\$ 327.750	\$ 18.480	\$ 18.480	\$ 309.270
82	A-19659	29/09/2015	\$ 179.968	\$ 13.552	\$ 13.552	\$ 166.416
83	A-19048	29/09/2015	\$ 356.730	\$ -	\$ -	\$ 356.730
84	A-18765	30/09/2015	\$ 226.440	\$ 29.400	\$ 29.400	\$ 197.040
85	A-19544	29/09/2015	\$ 297.564	\$ 18.480	\$ 18.480	\$ 279.084
86	A-19683	29/09/2015	\$ 194.514	\$ 33.600	\$ 33.600	\$ 160.914
87	A-19437	29/09/2015	\$ 547.740	\$ 126.000	\$ 126.000	\$ 421.740
88	A-19059	29/09/2015	\$ 181.530	\$ 18.600	\$ 18.600	\$ 162.930
89	A-19056	29/09/2015	\$ 1.015.504	\$ 116.430	\$ 116.430	\$ 899.074
90	A-19053	29/09/2015	\$ 144.780	\$ 93.300	\$ 93.300	\$ 51.480
91	A-19131	29/09/2015	\$ 551.655	\$ 49.800	\$ 49.800	\$ 501.855
92	A-19046	29/09/2015	\$ 215.640	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 182.640
93	A-19477	29/09/2015	\$ 143.760	\$ 22.400	\$ 22.400	\$ 121.360
94	A-19473	29/09/2015	\$ 150.120	\$ 13.320	\$ 13.320	\$ 136.800
95	A-19468	29/09/2015	\$ 44.100	\$ -	\$ -	\$ 44.100
96	A-19061	29/09/2015	\$ 8.625	\$ 3.600	\$ 3.600	\$ 5.025
97	A-19038	30/09/2015	\$ 145.800	\$ 3.060	\$ 3.060	\$ 142.740
98	A-19050	29/09/2015	\$ 522.930	\$ -	\$ -	\$ 522.930
99	A-19434	29/09/2015	\$ 522.930	\$ -	\$ -	\$ 522.930
100	A-19538	29/09/2015	\$ 150.120	\$ 13.320	\$ 13.320	\$ 136.800
101	A-19956	29/10/2015	\$ 17.818	\$ 1.555	\$ 1.555	\$ 16.263
TOTAL			\$ 111.610.446	\$ 34.673.850	\$ 10.953.459	\$ 100.656.987

19. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **2159** de fecha **Nueve (9) de Diciembre de 2019**, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a SUSALUD & CIA LTDA

y en consecuencia cancelara a **CEMIC S.A.S.**, persona jurídica con **NIT. 806009230-2** la suma de **CIEN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE.- (\$100.656.987.00)**

20. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Informe de pago suscrito por JONAS EDUARDO VASQUEZ B., Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **2159** de fecha **Nueve (9) de Diciembre de 2019**, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores. En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **IPS SUSALUD & CIA LTDA.**, persona jurídica con **NIT. 900.008.753-9**, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **CIEN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE.- (\$100.656.987.00)** conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

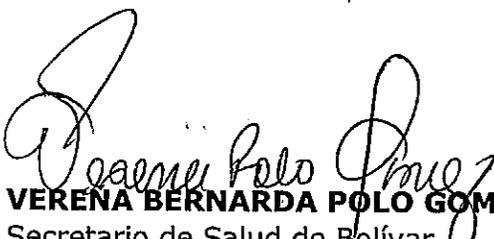
ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **IPS SUSALUD & CIA LTDA.**, persona jurídica con **NIT. 900.008.753-9**, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la Secretaría de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **IPS SUSALUD & CIA LTDA.**, persona jurídica con **NIT. 900.008.753-9**, de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del C.P.A. y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VERENA BERNARDA POLO GOMEZ
Secretario de Salud de Bolívar
Decreto No. 238 Junio 26-18

24 DIC. 2019

elaboro: HEYDI BRAVO - Contratista.

Revisó: EDGARDO DIAZ - ABOGADO Externo: La revisión se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoría Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicalción, radicalción y pre-auditoría, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normatividad vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que le asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes así como esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.